

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2025
		Página: 1 de 7

ACUERDO No 042 DE 2025
(25 DE SEPTIEMBRE)

“Por el cual se aprueban los lineamientos para la incorporación del uso de herramientas TIC en las actividades de Formación, Bienestar, articulación con la media de Instituciones educativas en el Instituto Superior de Educación Rural – ISER de Pamplona”

El Consejo Académico del Instituto Superior de Educación Rural Iser de pamplona, en ejercicio de sus facultades legales establecidas en el artículo 28 literal a) y b) y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 69, consagra que, *se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. (...)”*.

Que, el artículo 29 de la ley 30 de 1992, en el literal a) establece que las instituciones de educación superior, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales tendrán autonomía para *darse y modificar sus estatutos*; modificaciones que deben ser notificadas al Ministerio de Educación Nacional, según lo establecido en el párrafo del referido artículo.

Que, la Ley 749 de 2002, organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, establece el marco normativo que regula la organización, funcionamiento y ámbito de formación de las instituciones de educación superior que ofrecen programas en las modalidades técnica profesional y tecnológica.

Que, el Ministerio de Educación Nacional ha venido impulsando políticas públicas orientadas a garantizar la inclusión y la ampliación de la cobertura en la educación superior, mediante el fortalecimiento de estrategias que incorporan el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como herramientas para facilitar el acceso, la permanencia y la calidad educativa, tal como se establece en el Decreto 1330 de 2019, el cual regula los requisitos de calidad de los programas académicos de educación superior y promueve la flexibilización y modernización de los modelos pedagógicos en el marco del aseguramiento de la calidad.

Que, el Decreto 1330 de 2019, sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, “Único

	ACUERDO		Código: F-GJR-04
			Versión: 02
	FORMATO		Fecha: 01/08/2025
			Página: 2 de 7

Reglamentario del Sector Educación", establece en su artículo 2.5.3.2.3.1.7 que las instituciones de educación superior deben contar con recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de sus metas institucionales. Ello implica la existencia, gestión y dotación de recursos tangibles e intangibles que permitan el adecuado desarrollo de sus funciones formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. Para tal fin, la institución debe definir su misión, propósitos y objetivos, los cuales orientan la planeación y provisión de talento humano, recursos físicos, tecnológicos y financieros, en coherencia con su naturaleza jurídica, niveles de formación, modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otras combinadas), identidad y tipología institucional. Asimismo, se requiere el diseño e implementación de políticas y mecanismos para la atracción, desarrollo y retención del talento humano; la disponibilidad, acceso y uso efectivo de la infraestructura física y tecnológica; la existencia de ambientes de aprendizaje que favorezcan la formación integral y el desarrollo de la cultura y la ciudadanía; condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad y bienestar; (...)

Que, según el literal d) del Artículo 29 de la ley 30 de 1992, las Instituciones de Educación Superior podrán *"definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión."*

Que, según el Literal d) del Artículo 4 del Acuerdo 010 de diciembre 2 de 1993 "Estatuto General" del ISER, es objetivo específico institucional el de *"propiciar la formación profesional integral, de acuerdo con las dificultades, actitudes y prioridades que la región y el país demanden."*

Que, según el literal a) del artículo 28 del acuerdo 010 de diciembre 2 de 1993 "Estatuto General" es función del Consejo Académico decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.

Que, el Plan de Desarrollo Institucional 2021–2030 *"Hacia una sociedad rural y urbana más justa, sostenible y equitativa"* del Instituto Superior de Educación Rural – ISER orienta el desarrollo de la infraestructura física, tecnológica y medios educativos, incorporando, entre otros, la línea *"Fortalecimiento del campus tecnológico y acceso a internet"* con metas de cobertura del 100% de conectividad en el campus, lo cual soporta la consolidación de actividades académicas mediadas por TIC y la ampliación de la oferta en modalidades virtual y a distancia.

Que, de manera específica, el Plan de Desarrollo Institucional establece el programa *"P66. ISER hacia la virtualidad"*, así como inversiones en interconectividad y herramientas TIC para los procesos académicos e institucionales, reafirmando la prioridad institucional de la virtualidad y la educación apoyada en tecnologías.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2025
		Página: 3 de 7

Que, por requerimientos especiales del territorio y de la naturaleza de cada curso (teórico o teórico-práctico), y con autorización de la Facultad, las y los profesores podrán desarrollar prácticas y acciones académicas de profundización medidas por TIC para complementar o recuperar actividades presenciales no realizadas, garantizando el cumplimiento íntegro de las horas del curso y de los resultados de aprendizaje, previa información del profesor y del coordinador de programa al Decano de la Facultad a la cual está adscrito el programa.

Que, mediante Acuerdo 028 del 5 de noviembre de 2020 del Instituto Superior de Educación Rural – ISER, adoptó los Lineamientos Curriculares para la organización, desarrollo y evaluación de la oferta académica en sus distintas modalidades, constituyéndose en el marco institucional para la planeación curricular y el uso pedagógico de las TIC en los procesos formativos.

Que, el Decreto 0529 de 2024, que modifica parcialmente el Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, profundizando la transformación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad y actualizando el trámite y gestión de las modificaciones a condiciones de calidad de carácter institucional y de programa; en particular, dispone que las modificaciones deberán informarse al MEN a través de la herramienta tecnológica que se disponga, con requisitos de justificación, aprobación interna y régimen de transición cuando aplique.

Que, el mismo Decreto 0529 de 2024 en la “Sección 10, Situaciones Acerca del Registro Calificado, Artículo 2.5.3.2.10.1. Modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa: clasifica los tipos de modificaciones (las que requieren autorización previa y expresa del MEN; las que se informan; y otras situaciones), y precisa que ciertas modificaciones pueden adelantarse sin visita de verificación por pares ni concepto de CONACES, quedando el MEN facultado para efectuar revisión documental y requerir información adicional cuando sea necesario.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Aprobar para el Instituto Superior de Educación Rural – ISER los lineamientos, criterios y el procedimiento para la planificación, autorización, ejecución, evaluación y reconocimiento académico de prácticas y acciones de profundización mediadas por TIC, que, por requerimientos especiales del territorio o por la naturaleza teórica o teórico-práctica del curso, complementen, recuperen o amplíen actividades presenciales no realizadas, garantizando el cumplimiento íntegro de la intensidad horaria y de los resultados de aprendizaje.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2025
		Página: 4 de 7

ARTÍCULO 2º. ALCANCE. El presente Acuerdo aplica para los programas académicos de pregrado y posgrado, así como para las actividades de Bienestar, permanencia y las asociadas a la estrategia de articulación con la educación media, que deseen incorporar otras alternativas para el desarrollo del trabajo directo de algunas actividades académicas de su plan de estudios mediante mediaciones TIC y el uso de recursos sincrónicos, en el marco del registro calificado vigente.

PARÁGRAFO. Las actividades desarrolladas en virtud de este Acuerdo no constituyen cambio de modalidad; sin embargo, cuando configuren modificaciones que deban ser informadas ante el Ministerio de Educación Nacional, deberán reportarse a través de la herramienta tecnológica dispuesta por el MEN, con la respectiva justificación, aprobaciones internas y soportes correspondientes, al Decreto 0529 de 2024. La implementación de estas estrategias busca aportar a la flexibilidad curricular y al fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje en los programas académicos de la institución.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIÓN DE PRESENCIALIDAD MEDIADA POR TIC. Para los fines del presente Acuerdo, se define la presencialidad mediada por TIC como la posibilidad en el uso de estrategias y herramientas que posibiliten la interacción en tiempo real entre el docente y los estudiantes, sin que ello modifique las condiciones de calidad del programa académico cuyo registro calificado se dé en la modalidad presencial. Los procesos de enseñanza y aprendizaje implican por su naturaleza encuentros cara a cara, en tiempo real (sincrónicos) y otros que no tienen correspondencia temporal (asincrónicos), para los cuales se utilizan mediaciones como: foros, chats, videoconferencias, sesiones de clase pregrabadas y los demás que propicien la comunicación entre estudiantes y profesores.

ARTÍCULO 4º. DEFINICIÓN DE MEDIACIÓN PEDAGÓGICA. Se entenderá como mediación pedagógica todo el sistema de trayectorias pedagógicas, comunicacionales, curriculares, metodológicas y didácticas, donde se incluyen también las tecnológicas, que programa el docente para que el estudiante pueda desarrollar un trabajo académico autónomo y colaborativo y, logre dar significado a lo que aprende. Este despliegue de acciones organizadas de interacción pedagógica facilita el proceso del aprendizaje, aportan a la significación de la realidad e incentivan la argumentación e interacción de los educandos.

ARTÍCULO 5º. INSTANCIAS DECISORIAS CON RESPECTO A AJUSTES RELACIONADOS CON PRESENCIALIDAD MEDIADA POR TIC EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS. En cumplimiento de lo establecido en los lineamientos Curricular Institucional, los Comités Curriculares recomendarán la pertinencia de ajustar el componente presencial de algunas de las actividades académicas en los respectivos planes de estudio, y los Consejos de Facultad

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2025
		Página: 5 de 7

analizarán y elevará la solicitud ante el Consejo Académico dichos ajustes, tomando en consideración los porcentajes de presencialidad mediada por TIC, establecidos en el presente Acuerdo.

ARTICULO 6°. ACTIVIDADES ACADÉMICAS QUE PODRÁN INCORPORAR PRESENCIALIDAD MEDIADA POR TIC. Para efectos de establecer los porcentajes de presencialidad mediada por TIC, se tendrán en cuenta únicamente las horas presenciales de las actividades académicas teóricas y teórico - prácticas. El porcentaje de horas de presencialidad que podrán ser mediadas por TIC corresponderá a la sumatoria de las horas de presencialidad mediada por TIC dividida entre el total de horas presenciales del plan de estudios.

ARTÍCULO 7°. LÍMITES PARA LA PRESENCIALIDAD MEDIADA POR TIC. Un programa en modalidad presencial o a distancia tendrá los siguientes límites en el porcentaje de **PRESENCIALIDAD MEDIADA POR TIC** para el desarrollo del plan de estudios para conservar la modalidad vigente en el registro calificado:

- Los programas técnicos, tecnológicos y profesionales cuya oferta se da en la sede principal de la institución, podrán utilizar presencialidad mediada por TIC hasta el 20% con respecto al total de horas directas del plan de estudios. Para el caso de los programas que se ofertan en otros lugares de desarrollo, la proporción de presencialidad mediada por TIC será hasta el 50%.
- En programas de posgrado la presencialidad mediada por TIC podrá trabajarse hasta el 80% de horas directas con respecto al total de horas presenciales del plan de estudios.

ARTICULO 8°. SELECCIÓN DE MEDIACIONES PEDAGÓGICAS Y RECURSOS DIGITALES. La Vicerrectoría Académica, en apoyo con del proceso de medios educativos y Gestión de las Tecnologías de la información GTIC, planearán procesos de capacitación en el uso de TIC para ayudar a los programas y sus docentes a seleccionar las mediaciones didácticas y recursos educativos digitales, que apoyará a los docentes en la implementación de estas mediaciones.

ARTÍCULO 9°. MODELO DE SERVICIO. El desarrollo de actividades académicas mediadas por TIC dentro de los planes de estudio requiere estructurar un sistema de atención a estudiantes y profesores bajo un esquema de mesa de ayuda, dedicado única y exclusivamente a los servicios de formación, Bienestar, investigación y extensión. Esta mesa de ayuda debe garantizar la atención a los usuarios, un tiempo de respuesta apropiado y tener los indicadores de desempeño que corresponden con este tipo de servicios.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2025
		Página: 6 de 7

ARTÍCULO 10°. CONDICIONES DE CALIDAD. Las actividades académicas que modifiquen su componente de **PRESENCIALIDAD MEDIADA POR TIC** deberán conservar las condiciones de calidad establecidas para programas académicas contempladas en la normatividad vigente. La Vicerrectoría Académica diseñará una plantilla para que los programas que deseen realizar estas modificaciones verifiquen estas condiciones.

ARTÍCULO 11°. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN, REPORTE E IMPLEMENTACIÓN. En cumplimiento del presente Acuerdo, los programas académicos deberán reportar a la Vicerrectoría Académica, las modificaciones en el componente de presencialidad a través de un documento que dé cuenta de los siguientes aspectos:

- *Alcance de la modificación o modificaciones propuestas.* El programa deberá demostrar la relación de las actividades académicas teóricas o teórico – prácticas (con código) que tendrían modificación en su componente presencial y el porcentaje de esta modificación dentro del plan de estudios y dentro de la asignatura específica. Para ello, el programa deberá:
- Diligenciar el formato de plan de estudios establecido por el Consejo Académico, que incluya una columna donde se haga referencia al número de horas presenciales que serán mediadas por TIC, según la propuesta de los docentes y del Comité de Currículo, respectivos.
- Verificar que no se superan los porcentajes de presencialidad mediada por TIC, establecidos en el Acuerdo 16 de 2022 del Consejo Académico.
- *Justificación de la modificación o modificaciones.* Justificación de las razones por las cuales se considera pertinente el ajuste propuesto
- *Evidencias del cumplimiento de las respectivas condiciones de calidad, de acuerdo con lo establecido la normatividad vigente, en lo que resulte aplicable.* Se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la mencionada Resolución, aportando las evidencias correspondientes, en tanto que los ajustes propuestos eventualmente podrían modificar alguna(s) de estas condiciones mínimas. Como anexo de la presente guía, se establece una lista de chequeo con los aspectos adicionales que pueden verse afectados con la implementación de presencialidad mediada por TIC, y sobre los cuales se deberá aportar evidencias de su cumplimiento.
- *Aprobación de la modificación por el órgano competente de la institución.* Se deberá aportar como parte de la documentación que acompaña la solicitud de ajuste, el respectivo acto administrativo de aprobación (oficio o acta), expedido por el respectivo Consejo de Facultad, donde se evidencie la aprobación del ajuste propuesto

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2025
		Página: 7 de 7

- *Régimen de Transición (cuando aplique).* Deberá definirse a los estudiantes que les aplique y mediante qué proceso de transición.

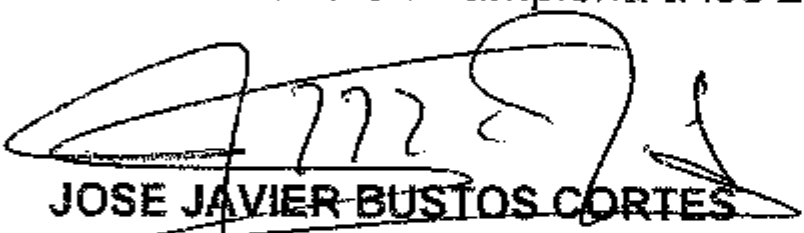
ARTÍCULO 12°. Para la implementación de lo establecido en el presente Acuerdo, se diseñarán lineamientos curriculares que permita a los programas académicos desarrollar adecuadamente sus propuestas para la incorporación de estrategias de presencialidad mediada por TIC.

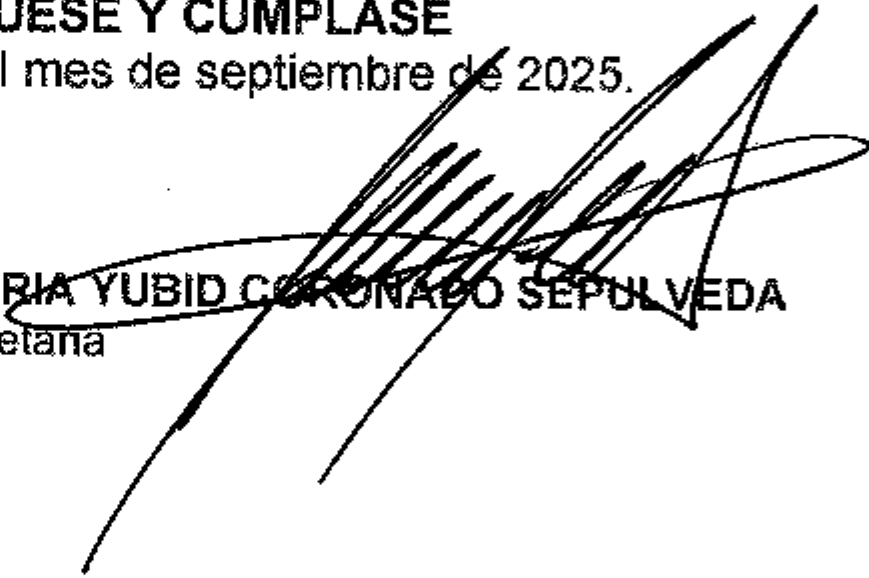
Estos serán expedidos mediante acuerdo del Consejo Académico, y elaborados por la Vicerrectoría Académica y Regionalización.

ARTÍCULO 13°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pamplona a los 25 días del mes de septiembre de 2025.


JOSE JAVIER BUSTOS CORTES
 Rector


GLORIA YUBID CORONADO SEPULVEDA
 Secretaria


 Proyectó: **Mariela Zaira Aycardi**
 Vicerrector Académico


 Revisó: **Janeth León Tarazona**
 Profesional Especializada de Gestión Jurídica